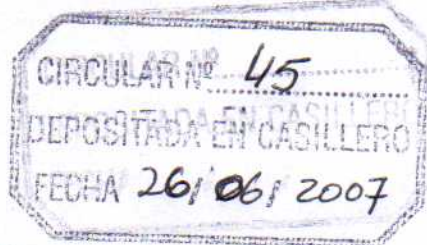


MUY
IMPORTANTE



Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 19 de junio de 2007.-

Señor
Secretario

CIRCULAR Nro. 45 /07

Ref: modificación del artículo 10 del Reglamento
De Instalaciones, Canchas y Colores de la
U.R.B.A.

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. con relación al tema de referencia a fin de hacerle saber que el Consejo Directivo, en su reunión del 13/06/07, ha resuelto modificar el art. 10 del reglamento de referencia, el cual queda redactado como sigue :

Art.10º- El terreno de las canchas debe ser perfectamente llano, sus pendientes no podrán exceder del 0,8 % (cero coma ocho por ciento) medidas entre vértices consecutivos y no consecutivos. No se habilitarán canchas que presenten depresiones en la parte central. En cambio, se admitirá que el terreno sea algo más elevado en la parte media, ya sea en sentido longitudinal o transversal, siempre que la convexidad sea en dirección a las líneas de touch o a las de pelota muerta y no supere los 30 (treinta) centímetros. Toda la superficie de juego deberá estar cubierta de césped y mantenerse libre de cualquier obstáculo hasta el cerco perimetral. También en la cancha se entiende como obstáculo la colocación de bancos o similares para jugadores suplentes; *las únicas personas autorizadas a permanecer en ella son los (15) quince jugadores de cada equipo, los oficiales del partido (el árbitro, los jueces de touch y en su caso un cuarto oficial), el médico local y en su caso el del visitante o eventual contrincante, los kinesiólogos de ambos equipos (uno por equipo), el o los ball-boys de cada equipo que alcanzan la pelota, la arena o el tee, el o los fotógrafos de medios gráficos o personal de cámaras de televisión previamente acreditados y autorizados expresamente por el club local o autoridad que corresponda y el personal de seguridad o empleados del club local con acreditación visible y solo otra u otras personas que autorice el árbitro con expresa justificación. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave y el árbitro deberá anotar tal hecho en la planilla del partido, en el recuadro "observaciones". El club que durante el desarrollo de cualquiera de los campeonatos que organice la U.R.B.A. para los planteles superiores acumulara en el transcurso del mismo (3) tres anotaciones será pasible de (1) una fecha de suspensión de sus canchas y deberá -*

///...



Unión de Rugby de Buenos Aires

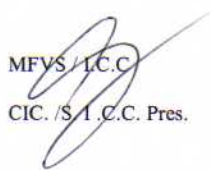
U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933
e-mail: melo2120@urba.org.ar

///...

- disputar el encuentro en la / las del rival que le corresponda en su próxima fecha de local. Cuando durante el mismo año calendario el club sancionado continúe acumulando observaciones por incumplimientos como los más arriba previstos, se le ira adicionando una fecha suspensión de canchas por cada (3) tres. Observaciones. Finalizado el año calendario, las observaciones no serán acumulables para el siguiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.


CARLOS RIGHI
Secretario


MFVS / L.C.C.
CIC. / S. A. C.C. Pres.

